



Ciudad de México, a veintisiete de febrero de dos mil diecinueve.

VISTO el estado procesal del expediente RRA 4818/18, en el que:

A) El diecisiete de octubre de dos mil dieciocho, el Pleno de este Instituto resolvió en definitiva el recurso indicado al rubro, en el sentido de **modificar** la respuesta del sujeto obligado, y se le **instruyó** a efecto de que realizara lo siguiente:

“... realice una búsqueda exhaustiva en la Dirección General de Finanzas y en la Dirección General de Servicios a Diputados, de todas las facturas y comprobantes de gastos que presentó la diputada federal María Bárbara Botello Santibáñez a la Cámara de Diputados, por gastos en apoyo a su labor legislativa, incluyendo los apoyos económicos denominados asistencia legislativa, atención ciudadana, así como transporte y hospedaje, desde que tomó posesión como legisladora por el Estado de Guanajuato...”
(sic)

B) El nueve de noviembre de dos mil dieciocho, el sujeto obligado remitió a través de la herramienta de comunicación, la siguiente documentación:

1. Impresión de pantalla de correo electrónico del ocho de noviembre de dos mil dieciocho, enviado por la Unidad de Transparencia de la Cámara de Diputados, y dirigido al recurrente.
2. Oficio LXIV/UT-DASRR/0250/2018 del ocho de noviembre de dos mil dieciocho.
3. Oficio DGSD/LXIV/471/2018 del treinta de octubre de dos mil dieciocho.
4. Dos diversos Comprobantes Fiscales Digitales por Internet.
5. Oficio DAD/LXIV/0233/2018 del treinta de octubre de dos mil dieciocho.
6. Oficio DGPPC/LXIII/0463/2018 del treinta y uno de octubre de dos mil dieciocho.

C) El nueve de noviembre de dos mil dieciocho, se dio vista por cinco días a la parte recurrente a efecto de que manifestara lo que a su derecho conviniera, con relación al cumplimiento de la resolución dictada por el Pleno de este organismo autónomo.

En ese tenor, de conformidad con lo previsto en los artículos 10, 12, 13, 21, 151 párrafo segundo, 157 párrafo primero, 196 párrafo primero, 197 y 198 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, publicada en el Diario Oficial de la Federación el cuatro de mayo de dos mil quince; 6°, 11 fracción X, 127, 157 párrafo segundo, 163 párrafo primero, 168, 169 párrafo primero, 170 y 171 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública, publicitada el día nueve de mayo de dos mil dieciséis a través del medio de difusión referido; 28, fracción XVII del Estatuto Orgánico del Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de



Datos Personales, difundido en el medio oficial indicado el diecisiete de enero de dos mil diecisiete; se dicta el siguiente:

A C U E R D O

PRIMERO.- Ténganse al sujeto obligado por presentado con las constancias a través de las que pretende acreditar el cumplimiento del recurso de revisión que nos ocupa, mismas que serán valoradas en los párrafos subsecuentes.

SEGUNDO.- Se hace constar que el término de **cinco días** concedido al particular, a través de la vista del **nueve de noviembre de dos mil dieciocho**, para manifestarse respecto de la respuesta emitida en vía cumplimiento, **transcurrió del doce al diecisésis del propio mes y año**, de conformidad con el artículo 28 de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo, de aplicación supletoria a la materia, en relación con el artículo 7 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública.

TERCERO.- En virtud de que ha transcurrido el plazo concedido para que el recurrente se manifestara respecto al cumplimiento aducido por el sujeto obligado, y considerando que no se formuló pronunciamiento al respecto tendiente a desahogar la vista de trato, es que **se tiene por precluido su derecho**.

CUARTO.- El artículo 198 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, así como el diverso 171 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública, establecen que el Organismo Garante deberá pronunciarse, sobre todas las causas que el recurrente manifieste, así como del resultado de la verificación realizada.

Bajo ese orden de ideas, es de recordar que la resolución que nos ocupa, instruyó a la Cámara de Diputados a que efectuara una búsqueda exhaustiva en los archivos de la Dirección General de Finanzas y en la Dirección General de Servicios a Diputados, a efecto de localizar y proporcionar a la parte promovente, la información consistente en la totalidad de las facturas y comprobantes de gastos que presentó la Diputada Federal María Bárbara Botello Santibáñez, por concepto de gastos en apoyo a su labor legislativa, incluyendo los apoyos económicos denominados asistencia legislativa, atención ciudadana, así como transporte y hospedaje, desde que tomó posesión como legisladora por el Estado de Guanajuato.

En mérito de lo anterior, a efecto de dar cumplimiento al recurso de revisión en cita, el sujeto obligado informó a la parte promovente por conducto de la **Dirección General de Servicios a Diputados** que después de haber efectuado una nueva búsqueda de la



información solicitada, se obtuvo como resultado que la Diputada de su interés realizó un viaje internacional, por lo que le proporcionó dos Comprobantes Fiscales Digitales por Internet, por concepto de boletos de avión; por otra parte, el sujeto obligado le señaló que después de haber efectuado una búsqueda en los archivos de la Dirección General de Programación, Presupuesto y Contabilidad y la Dirección General de Finanzas, se determinó que únicamente fue posible localizar la información relativa a atención ciudadana, hospedaje y transporte como parte de las labores legislativas de la referida Diputada, misma que se encontraba a su disposición para su entrega en las instalaciones que ocupa su Unidad de Transparencia, señalando para tal efecto su domicilio, y datos de contacto, misma que representa un peso de doscientos veintiséis megabytes -226MB-, misma que se encontraba a su disposición en un disco compacto o a través de un dispositivo del almacenamiento -USB-, previo pago de derechos, para lo cual señaló los datos de contacto de su Módulo de Transparencia, asimismo hizo de su conocimiento que la misma podría ser enviada a su domicilio previo pago del envío correspondiente; finalmente le informó al particular que podría aportar el disco compacto o el dispositivo de almacenamiento para que le fuera proporcionada la información referida.

Hasta este punto, resulta oportuno señalar que los artículos 135 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, y 139 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública, refieren que la Unidad de Transparencia tendrá disponible la información solicitada, durante un plazo mínimo de sesenta días, y que transcurrido dicho plazo, el sujeto obligado dará por concluida la solicitud.

En ese sentido, resulta oportuno señalar que de la revisión a las constancias que integran el expediente que nos ocupa, es posible advertir que **la notificación de disponibilidad de la información solicitada**, fue efectuada el **ocho de noviembre de dos mil dieciocho**.

Precisado lo anterior, se hace constar que **el plazo concedido a la parte promovente para que informara a la Unidad de Transparencia si era de su interés obtener la información en la modalidad de medio electrónico a través de un disco compacto**, con el objeto de que le fuera generada la ficha de pago por concepto de reproducción y en su caso de envío, **transcurrió del nueve de noviembre de dos mil dieciocho al ocho de enero del año en curso**; asimismo, se hace constar que **el plazo concedido a la parte promovente para que acudiera con un dispositivo de almacenamiento, con el objeto de que le fuera proporcionada parte de la información requerida**, transcurrió **del nueve de noviembre de dos mil dieciocho al veinte de febrero de dos mil diecinueve**, de conformidad el artículo 28 de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo, de aplicación supletoria a la materia, en relación con el artículo 7 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública.



Instituto Nacional de
Transparencia, Acceso a la
Información y Protección de
Datos Personales

INSTITUTO NACIONAL DE TRANSPARENCIA, ACCESO A LA INFORMACIÓN
Y PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES
SECRETARÍA TÉCNICA DEL PLENO
DIRECCIÓN GENERAL DE CUMPLIMIENTOS Y RESPONSABILIDADES
DIRECCIÓN DE CUMPLIMIENTOS

Recurso De Revisión
Cumplimiento

Exp.: RRA 4818/18
Sujeto Obligado: Cámara de Diputados

Ahora bien, considerando que el sujeto obligado comunicó a este Instituto a través del correo electrónico del veintiséis de febrero del año en curso, que el solicitante no se pronunció sobre la notificación de disponibilidad, es que se determina que no queda diligencia alguna por desahogar.

En atención de lo anteriormente expuesto, y considerando que el sujeto obligado: proporcionó al particular la información que localizó por concepto de boletos de avión, y le notificó la disponibilidad de la información relativa a atención ciudadana, hospedaje y transporte como parte de las labores legislativas de la referida Diputada, **sin que éste haya atendido la misma**, dentro del plazo a que hace referencia el artículo 135 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública y 139 de la Ley Federal; es que se advierte que la Cámara de Diputados acató la instrucción de la resolución de mérito, por tanto, **se tiene por cumplida**.

QUINTO.- Agréguese el presente acuerdo, al expediente para los efectos legales a que haya lugar.

SEXTO.- Se hace de conocimiento del recurrente que en caso de encontrarse insatisfecho con el presente acuerdo, le asiste el derecho de impugnar ante el Poder Judicial de la Federación, con fundamento en lo previsto en el artículo 158 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública.

SÉPTIMO.- Notifíquese a las partes el presente proveído a través del medio señalado para tal efecto.

OCTAVO.- Archívese el presente asunto como total y definitivamente concluido.

Así lo proveyó y firma el Director General de Cumplimientos y Responsabilidades, de conformidad con lo previsto en los artículos 1°, 28 fracción XVII, 29 fracciones III y XXXVIII, y 36 fracciones II, IV y XXIII del Estatuto Orgánico del Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales.



Fernando García Limón

Director General de Cumplimientos y Responsabilidades del
Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la
Información y Protección de Datos Personales



CDRR/JMRC